



CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de servicios de software de motor de firma electrónica para el Registro Inmobiliario)

ENTRE:

EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **“RI”** o **“LA PRIMERA PARTE”**;

Y, por otra parte, la entidad comercial **AVANSI, S.R.L.**, sociedad legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-30-22250-9, con domicilio en la avenida Lope de Vega, número 19, edificio PIISA-A, suite 102, ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor Carlos David Gómez Escobar, español, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 402-3837456-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **“LA SEGUNDA PARTE”** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial *“[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”*.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 22 de octubre de 2021, la Gerencia de Tecnología, mediante requerimiento núm. TI-S-2021-058, solicitó la *“contratación de empresa para proveer solución herramienta Software Motor de Firma Electrónica al Registro Inmobiliario del Poder Judicial e Implementación de firma en los Títulos”*.



CG

X



REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-063

Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003, de fecha 15 de marzo de 2022.
Proceso núm. RI-PEPU-BS-2022-002.

5. En fecha 29 de octubre de 2021, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió la certificación de existencia de fondos s/n, para la contratación de empresa para proveer solución herramienta Software Motor de Firma Electrónica al Registro Inmobiliario del Poder Judicial, con cargo al POA: Proyecto 2.3.1.3.01 "Implementación de la firma digital del RI", que pertenece al programa "2.3.1.3 Proyecto de implementación de la firma digital del Registro Inmobiliario".
6. Mediante Acta de adjudicación núm. 003 de fecha 15 de marzo de 2022, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario decidió lo siguiente: "ADJUDICAR el procedimiento por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2022-002, llevado a cabo para la contratación de servicio de software de motor de firma electrónica para el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Condiciones
Avansi, S.R.L.	130-22250-9	RD\$3,726,440.00	El monto adjudicado para esta contratación será cancelado en moneda nacional, de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none">- 20% contraentrega P1. Plan de trabajo. Levantamiento y documentación de requisitos políticos, controles y flujos.- 10% contraentrega P2. Solución de firma electrónica implementado en ambiente de pruebas para desarrollo y Capacitación Técnica.- 70% contraentrega P3. Habilitación de solución en producción y puesta final en marcha.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 1ero. de marzo de 2022, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute el servicio de software de motor de firma electrónica para el Registro Inmobiliario, a través de las actividades siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	Solución de firma electrónica (motor de firmas) y alojamiento de certificados.	<ul style="list-style-type: none">• Solución implementada con una configuración inicial de 100 licencias (usuarios Fortress) (con capacidad de expansión) (en otras contrataciones aparte).• Gestión de Ciclo de Vida y alojamiento de Certificados: Solicitar, Renovar, Importar, Revocar, Desactivar y Delegar.• Cantidad ilimitada de firmas en la versión de escritorio.• 100,000 firmas al año.• Procesamiento masivo de documentos para firma.





		<ul style="list-style-type: none"> • API de integración con otras aplicaciones de escritorio y web. • Aplicación móvil. • Personalización del diseño de las vistas. • Seguimiento en tiempo real vía API. • Reportes avanzados. • Registros de auditoría. • Recordatorios y notificaciones respecto a fecha de caducidad de certificados. • Suscripción con validez de doce (12) meses. • Licencias para entornos de desarrollo o pre-producción sin coste. • Entrenamiento técnico para 5 especialistas en el uso de la herramienta, así como en el uso del API de integración. • Debe permitir que los funcionarios del RI puedan usar los certificados alojados en Viafirma Fortress tanto para la firma de documentos en Viafirma Inbox del Poder Judicial como en los sistemas de gestión del Registro Inmobiliario por la capa de integración de APIs y la versión de escritorio Viafirma Fortress Desktop.
2	Licencia de uso de sellos de tiempo para Fortress.	<ul style="list-style-type: none"> • Paquete de sellos de tiempo (Timestamping) para un volumen de cien mil (100,000) firmas al año con posibilidad de expansión en otras contrataciones. • Resellado y actualización de sello de tiempo. • Suscripción con validez de doce (12) meses. • Licencias para entornos de desarrollo o pre-producción sin coste.
3	Servicio de desarrollo para habilitar funcionalidades en motor de firma electrónica.	<p>1. Habilitar la autenticación de múltiples factores a través de los siguientes métodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Envío de un código (token) vía correo electrónico. b) Utilizando una aplicación de generación de códigos (Google Authenticator, Microsoft Authenticator) <p>2. Habilitar las siguientes características asociadas con la protección de la identidad digital en Viafirma Fortress:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Uso de contraseñas complejas configurables. d) Desconexión de los usuarios tras tiempo de inactividad configurable. e) Definición de zona horaria por defecto durante el proceso de creación de usuario. <p>Permite varios perfiles de usuario (administrador y usuario final).</p>
4	Soporte y niveles de servicio ANS.	<p>Soporte técnico 8 x 7 para todos los componentes de la solución por doce (12) meses a partir de recepción conforme de la solución en ambiente de producción.</p> <p>Soporte para integración de las aplicaciones del Registro Inmobiliario con las APIs de Viafirma Fortress. 50 horas.</p>

CG



X



REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-063
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003, de fecha 15 de marzo de 2022.
Proceso núm. RI-PEPU-BS-2022-002.

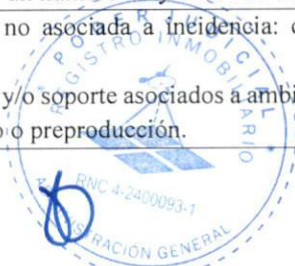
	<ul style="list-style-type: none"> • Puntos de acceso al soporte por web, email, telefónico y chat (nivel 1 y 2 de severidad). • Asistencia remota. • Atención a un número ilimitado de incidencias al año en las versiones de Viafirma. • Acceso a todas las actualizaciones, mejoras publicadas y nuevas versiones. • Soporte a la gestión de configuraciones y actualizaciones de versiones. • Soporte a la gestión de la seguridad. • Soporte en el uso de interfaces de integración. • Soporte a la parametrización y reconfiguración de los productos y sistemas contratados, incluyendo parametrización en remoto vía SSH. • La resolución de problemas cuya solución no esté explícitamente recogida en los manuales entregados. • Análisis de logs y evidencias para la resolución de las incidencias reportadas. • Base del Conocimiento.
--	--

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a ofrecer los niveles de servicios de soportes en los tiempos siguientes:

Severidad	Tiempo de respuesta máximo	Tiempo de resolución máximo
Nivel 1 (crítico)	1 hora	4 horas
Nivel 2 (alto)	4 horas	6 horas
Nivel 3 (medio)	8 horas	24 horas
Nivel 4 (bajo)	24 horas	72 horas

Partiendo de lo anterior, LAS PARTES acuerdan la definición de los niveles de servicio como sigue:

Severidad	Casos
Nivel 1	Fallo total del sistema, como por ejemplo una caída del servicio, que impide el acceso a todos los usuarios del sistema.
Nivel 2	<ul style="list-style-type: none"> • El servicio está operativo, pero con varias funcionalidades principales mermadas, entre ellas, la posibilidad de hacer login en el backend y/o en la app móvil, poder finalizar la firma de un documento. • El servicio está operativo pero la incidencia afecta a un grupo muy importante de usuarios, superior al 30% de usuarios registrados. • El servicio está operativo, pero con la capacidad de rendimiento mermada, con sesiones expiradas abruptamente, respuestas se demoran, etc.
Nivel 3	<ul style="list-style-type: none"> • El servicio está operativo pero algunas funcionalidades no críticas ni bloqueantes no están disponibles pero que no les imposibilita completar la operación de firma. • La incidencia afecta a un número muy reducido de usuarios.
Nivel 4	<ul style="list-style-type: none"> • Petición de servicio no asociada a incidencia: consultas funcionales o técnicas, peticiones de cambio, etc. • Peticiones de servicio y/o soporte asociados a ambientes distintos de producción, como por ejemplo ambientes de desarrollo o preproducción.



CG

A



PÁRRAFO II: LAS PARTES aceptan y asumen lo planteado en las definiciones siguientes:

- **Petición.** A los efectos de este acuerdo, una petición de soporte o servicio, generalmente una solicitud de rectificar un defecto en el código existente o una solicitud que no implica ninguna modificación al código, como, por ejemplo, una pregunta o una intervención del equipo de soporte.
- **Tiempo de Respuesta.** Tiempo transcurrido entre el momento de la notificación de la incidencia por parte del Cliente y la confirmación de recepción por parte de VIAFIRMA que implica las siguientes acciones:
 - Confirmación de la petición de soporte por la vía de recepción.
 - Priorización de la incidencia según severidad y categoría.
 - Asignación del número de reporte de incidencia y asignación a un técnico adecuado para gestionar el problema.
- **Tiempo de Resolución.** Tiempo transcurrido entre la notificación de la incidencia por parte del Cliente y una de las siguientes respuestas por parte de VIAFIRMA:
 - Respuesta aclaratoria sobre las funcionalidades del producto, que pueden estar descritas o no en la documentación actual de VIAFIRMA.
 - Respuesta solicitando más información acerca del problema pues la que se ha suministrado es insuficiente para enfrentar la identificación del problema o la resolución de la incidencia.
 - Respuesta satisfactoria que le permita dar por cerrada la incidencia en forma de documento o de parche del producto.
- **Tiempo de Resolución Máximo.** El tiempo garantizado dentro del Nivel de Servicio de Soporte contratado.

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los productos con las características siguientes:

Producto	Actividades	Tiempo de Entrega
Producto 1:		
Plan de trabajo Levantamiento de requisitos y documentación de políticas, controles y flujos a implementarse.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el plan de trabajo para la puesta en marcha de la instalación y configuración de la solución. • Levantamiento de los requisitos funcionales para configuración de la solución. 	Semana 2 a partir de la firma y remisión del contrato
Producto 2:		
Solución de firma electrónica implementado en ambiente de pruebas para desarrollo y capacitación técnica.	<ul style="list-style-type: none"> • Configurar e implementar la solución en ambiente de prueba/desarrollo. • Habilitación y configuración de certificados de los funcionarios del RI emitidos por Viafirma de verse necesario. • Capacitación Técnica. • Asesorar y entrenar al equipo de desarrollo en las mejores prácticas para la integración con la solución tanto a través 	Semana 8



16



REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-063

Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003, de fecha 15 de marzo de 2022. Proceso núm. RI-PEPU-BS-2022-002.

	de APIs de la plataforma como para soluciones de escritorio y web.	
Producto 3:		
Habilitación de solución y puesta final en marcha. Documentación técnica.	<ul style="list-style-type: none">• Configurar e implementar la solución en ambiente de producción.• Asistencia en configuración de certificados de los funcionarios del RI.• Aplicar ajustes de la configuración.• Puesta definitiva en producción. • Entrega accesos a manuales de usuario.• Entrega de accesos a documentación técnica de las configuraciones y manuales/guías técnicas	Semana 12

PÁRRAFO I: Será considerado como avance de entregables (no como producto de entrega), todo informe de avance que se realice durante la ejecución del proyecto, ya sea que se realice a solicitud de LA PRIMERA PARTE o por decisión de LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: Todos los bienes y servicios adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con de la Sub Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, con fines de dar constancia de los bienes solicitados. Si los servicios son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme del servicio prestado.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,158.000.00), la cual será cancelada en moneda nacional de la siguiente manera:

1. Un primer pago de SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$631,600.00), correspondiente al 20% del total, a ser pagado a partir de la entrega del Producto 1: Plan de trabajo. Levantamiento y *documentación de requisitos políticas, controles y flujos.*
2. Un segundo pago de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$315,800.00), correspondiente al 10% del total, a ser pagado a partir de la entrega del Producto 2: Solución de firma electrónica *implementado en ambiente de pruebas para desarrollo y Capacitación Técnica.*
3. Un tercer y último pago de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,210,600.00), correspondiente al 70% del total, a ser pagado a partir de la entrega del Producto 3: *Habilitación de solución en producción y puesta final en marcha.*



PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen y aceptan que la variación del monto entre la oferta económica y al contrato se debe a que por disposición de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar con cada factura el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos al día y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día correspondiente.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana. En caso de retención de impuestos a LA PRIMERA PARTE emitirá a requerimiento de LA SEGUNDA PARTE la evidencia de las retenciones realizadas.

PÁRRAFO IV: LA PRIMERA PARTE suministrará personal especializado, como contraparte, para que sean realizadas las actividades previstas en el presente contrato.

PÁRRAFO V: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar la contratación en un período de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo, o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones y el contrato resultante.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá realizar sus actividades en la sede principal del Registro Inmobiliario, ubicada en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Avenida Independencia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional. LA PRIMERA PARTE habilitará espacio físico y equipamiento en sus oficinas para reuniones de trabajo y presentaciones de validación. LA SEGUNDA PARTE deberá habilitar espacio físico y equipamiento para las operaciones que puedan realizarse de manera remota.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la aprobación expresa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL • REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-063
Aprobación: Acta de Adjudicación núm.
003, de fecha 15 de marzo de 2022.
Proceso núm. RI-PEPU-BS-2022-002.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que posee las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- a) Ejecutar los servicios de conformidad con lo propuesto en la oferta técnica.
- b) Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- c) Mantener a su personal durante la entrega de los servicios, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.
- d) Cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- e) Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.
- f) LA SEGUNDA PARTE asume toda responsabilidad de tipo laboral frente al personal designado por ésta para la ejecución del presente proceso y la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los servicios, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa o ambientalmente.
- g) LA SEGUNDA PARTE será responsable ante LA PRIMERA PARTE de eventuales daños y perjuicios que el uso del software pueda causarle a terceros, que surjan de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus sub-contratistas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE reconoce que posee las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- a) Cumplir con los hitos de pago, según se establece en el pliego y en el presente contrato.
- b) Disponer del equipo técnico cualificado que deba interactuar con el equipo de soporte de LA SEGUNDA PARTE.
- c) Respetar los canales de soporte habilitados para cualquier incidencia o requerimiento del servicio.

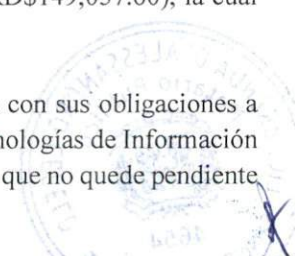
SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Subadministración de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-1119-22559, de fecha 31 de marzo de 2022, emitida por Seguros APS, S.A., por la suma de ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y siete pesos dominicanos con 60/100 (RD\$149,057.60), la cual será válida hasta el día 31 de marzo de 2023.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Subadministración de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.



PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE asume el mismo compromiso de confidencialidad indicado en el presente artículo, en beneficio de LA SEGUNDA PARTE.

NOVENO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora en la ejecución de las obligaciones del presente contrato.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado por parte de LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LAS PARTES. A tales fines la parte que promueva la rescisión deberá notificar a contraparte la rescisión otorgando 120 días de plazo entre la notificación y la terminación del contrato.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera





RI-2022-063
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003, de fecha 15 de marzo de 2022. Proceso núm. RI-PEPU-BS-2022-002.

enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si cualquiera de LAS PARTES dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE acepta las penalidades del servicio de soporte siguientes:

Severidad	Tiempo de resolución máximo	Tiempo excedido sobre el máximo (horas)	% descuento en total factura anual
Nivel 1	4 horas	De 0 a 1	5%
		De 1 a 2	10%
		De 2 a 3	15%
		De 3 a 4	25%
Nivel 2	6 horas	De 0 a 3	5%
		De 3 a 6	10%
		De 6 a 9	15%
		De 9 a 12	25%



Nivel 3	24 horas	De 0 a 6	5%
		De 6 a 12	10%
		De 12 a 18	15%
		De 18 a 24	25%
Nivel 4	72 horas	De 0 a 18	5%
		De 18 a 36	10%
		De 36 a 54	15%
		De 54 a 72	25%



PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a LA PRIMERA PARTE, o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

PÁRRAFO III: En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE podrá concederá un plazo de 120 días a LA PRIMERA PARTE para el cumplimiento de la obligación de pago a partir de la recepción de las facturas. Las facturas deberán ser emitidas luego de la aceptación de los productos. A tal efecto LA PRIMERA PARTE se compromete a remitir la aceptación de los productos en un plazo de 10 días a partir de la recepción de los mismos.

PÁRRAFO IV: Transcurrido el plazo de pago estipulado en el párrafo anterior LA SEGUNDA PARTE podrá, previa notificación a la PRIMERA PARTE, suspender temporalmente el servicio hasta que LA PRIMERA PARTE cumpla con las obligaciones de pago establecidas o sea acordado una solución de mutua acuerdo entre LAS PARTES.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de LAS PARTES de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.



DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



REGISTRO INMOBILIARIO

representado por
Jhonattan Toribio Frías

LA PRIMERA PARTE



AVANSI, S.R.L.

representado por
Carlos David Gómez Escobar

LA SEGUNDA PARTE



Yo, Lic. Brenda D' Alessandro Lefeld, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4654, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

JT/pc/ld



NOTARIO PUBLICO

